



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

**INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN**

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES  
DIRECTOR EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

**Que**, el artículo 377 de la Constitución de la República, garantiza que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que**, las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad contemplado en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo;

**Que**, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 de la norma citada, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que los recursos públicos, son *“(…) todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.- Los recursos públicos no pierden su calidad de tales al ser administrados por corporaciones, fundaciones, sociedades civiles, compañías mercantiles y otras entidades de derecho privado, cualquiera hubiere sido o fuere su origen, creación o constitución hasta tanto los títulos, acciones, participaciones o derechos que representen ese patrimonio sean transferidos a personas naturales o personas jurídicas de derecho privado, de conformidad con la ley”*;

**Que**, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado,



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

en su artículo 1 dispone: “**Objeto y ámbito de aplicación.-** El presente Reglamento regula la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador, entidades de derecho privado que disponen de recursos públicos en los términos previstos en el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, y para los bienes de terceros que por cualquier causa se hayan entregado al sector público bajo su custodia, depósito, préstamo de uso u otros semejantes”;

**Que**, el artículo 3, numeral 3.12 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado señala: “**Bienes que se han dejado de usar.-** Son bienes que, por sus características técnicas y/o por el adelanto tecnológico se han dejado de usar en la entidad u organismo del sector público; sin embargo, pueden ser susceptibles de transferencia gratuita, donación, remate, venta y/o comodato”;

**Que**, el artículo 11 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado establece: “**Unidad de Administración de Bienes e Inventarios.-** Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, cuya estructura orgánica lo justifique, crearán una unidad encargada de la Administración de los Bienes e Inventarios...”;

**Que**, el artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado indica: “**Actos de transferencia de dominio de los bienes.-** Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: (...) **transferencia gratuita**, (...)”;

**Que**, el artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse.-** Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: (...) **d) Transferencia Gratuita**”;

**Que**, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, manifiesta: “**Inspección técnica de verificación de estado.-** Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, acuñaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de (...) **transferencia gratuita**, (...), observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

**Que**, el artículo 130 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, respecto a la transferencia gratuita de bienes, estipula: “**Procedencia.-** Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación: a) **Transferencia gratuita.-** Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad. Todos los derechos reservados. Prohibida su reproducción parcial o total. Piense en el medio ambiente. Imprima solo de ser necesario. contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

*previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.”;*

**Que**, el artículo 131 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, dispone: “*Informe previo.- A efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes”;*

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, señala: “*Valor.- El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. Siempre que se estime que el valor de registro es notoriamente diferente del real, se practicará el avalúo del bien mueble de que se trate. Dicho avalúo será practicado por quien posea en la entidad u organismo los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes de la entidad u organismo que realice la transferencia gratuita, conjuntamente con otro/a especialista de la entidad u organismo beneficiario. De no existir quien posea los conocimientos científicos, artísticos o técnicos y la experiencia necesaria para valorar los bienes, se recurrirá a la contratación de un perito según la naturaleza y características de los bienes de que se trate, y de acuerdo al presupuesto institucional.”;*

**Que**, el artículo 132 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración de Bienes de la Contraloría General del Estado, contempla que: “*Entrega Recepción.- Realizado el avalúo, si fuere el caso, se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita. De haberse practicado el avalúo que se señala en el artículo 85 de este Reglamento, la eliminación de los bienes de los registros contables de la entidad u organismo se hará por los valores que consten en aquellos. Si la entidad u organismo beneficiado por la transferencia gratuita perteneciere al sector público, se ingresarán los bienes en sus registros por el valor del avalúo practicado.”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República dispuso: “*Art. 1.- Fusiónese el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.”;*

**Que**, el artículo 2 del mencionado Decreto, dispone: “*Una vez concluido el proceso de fusión, todas las competencias, atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual, serán asumidas por el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”;*

**Que**, la disposición general tercera del mismo Decreto, establece: “*Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos, pasivos, que le corresponden al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, pasarán a formar parte del patrimonio institucional Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.”*

**Que**, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 812, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

1, lo siguiente: “(...) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.;

**Que**, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, dispone: “(...) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 951, el Presidente Constitucional de la República, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: “Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto...”

**Que**, el informe DNA-0029-2021 “Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del ex Instituto de Cine y Creación Audiovisual, por el período comprendido entre el 30 de diciembre de 2016 y el 7 de mayo de 2020”, emitido por la Dirección Nacional de Auditoría de Sectores Sociales en la recomendación Nro. 8 señala: “Dispondrá al Director Administrativo Financiero que con base a los informes técnicos del Guardalmacén y del responsable de Tecnología, sobre los bienes de larga duración y sujetos a control, en mal estado, conforme una comisión para que evalué la rehabilitación de los bienes o se proceda con el trámite de baja; y, con sus resultados, dispondrá a la Contadora General, efectúe los ajustes contables y depure los saldos, a fin de contar con información financiera real para usuarios internos y externos”.

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, estipula que son responsabilidades de la Dirección Administrativa Financiera, entre otras: “14. Informe de baja, transferencia, comodatos, remates, donaciones de bienes muebles e inmuebles de la institución. 15. Actas de entrega recepción de bienes muebles, suministros y materiales, equipos, etc. 16.- Informe de ingresos y egresos de bodega de los bienes institucionales...”

**Que**, Mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-0554-M, de fecha 11 de abril de 2022, la Mgs. Karina Valladares, Analista de Compras Públicas, como parte de la comisión técnica del proceso de Constatación Física 2021, remite a la Directora Ejecutiva, a esa fecha, el “Informe de los Resultados de la Constatación Física de los bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, periodo 2021”

**Que**, Mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2022-1004-M, de fecha 05 de junio de 2022, el Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, dirigido al Dr. Luis Michilena, Director de Planificación y Gestión Estratégica, donde solicita: “actualice el Informe de Inspección Técnica de los bienes Tecnológicos y Comunicacionales, el cual debe contener la siguiente información que es relevante para la toma de decisiones: Confirmación del estado de los bienes (bueno, regular, malo), considerando los resultados emitidos periodo 2021. Informar que bienes tecnológicos deberían darse de baja. Descripción de la razón por la que el IFCI ha dejado de usar los bienes y si ya no los usará en adelante”.

**Que**, con memorando Nro. IFCI-DPGE-2022-0291-M, de fecha de 11 de julio 2022, el Dr. Luis Michilena, Director de Planificación y Gestión Estratégica, dirigido al Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, en el cual manifiesta: “ratifico en el informe técnico enviado a Lorena Robalino mediante memorando No. IFCI-DPGE-2022-0239-M de fecha 31 de mayo del 2022; sin embargo, esta Gestión por pedido de la Dirección Administrativa Financiera elaboró una matriz con filas adicionales donde se evidencian nuevas observaciones a los bienes tecnológicos (...)

**Que**, con oficio Nro. IFCI-DAF-2023-0196-E, de fecha 23 de febrero de 2023, la Mgs. Amparo Rosero Gómez en calidad de Rectora de la Unidad Educativa Fiscal “República de Bolivia”, dirigido al Mgs. Jorge Xavier



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

Carrillo, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, donde solicita: *“La donación de mobiliario de oficina puesto que somos una institución fiscal, nuestro mobiliario se encuentra muy deteriorado lo cual afecta en nuestro trabajo diario”*

**Que**, con oficio Nro. IFCI-DE-2023-0126-OF, de fecha 09 de marzo de 2023, suscrito por el Mgs. Jorge Xavier Carrillo, Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, dirigido a la Mgs. Amparo Rosero Gómez, Rectora de la Unidad Educativa Fiscal, República de Bolivia; donde manifiesta: *“la solicitud se encuentra APROBADA, en cumplimiento a la normativa legal vigente, bajo la modalidad de transferencia gratuita, y solicito a usted enviar un delegado de su institución, para realizar la inspección respectiva de los bienes, el día 10 de marzo de 2023, en las instalaciones del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”*

**Que**, mediante memorando Nro. FCI-DPGE-2023-0102-M, de fecha 31 de marzo de 2023, el Mgs. Jorge Benítez, en calidad de miembro de la comisión de constatación física de bienes del año 2022, dirigido al Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo del IFCI, remite: *“El informe físico legalizado de constatación física de los bienes correspondiente al año 2022, con los anexos correspondientes a fin de continuar con el proceso respectivo conforme normativa legal vigente. (Link de descarga: [https://cineyaudiovisual.ecmy.sharepoint.com/:u/g/personal/paola\\_rojas\\_creatividad\\_gob\\_ec/EW94aqFqgOpHv1qfp4eFYWMBDy6K7PBoNnbBsAICEi5Qg?e=RLznm](https://cineyaudiovisual.ecmy.sharepoint.com/:u/g/personal/paola_rojas_creatividad_gob_ec/EW94aqFqgOpHv1qfp4eFYWMBDy6K7PBoNnbBsAICEi5Qg?e=RLznm))”*;

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DE-2023-0144-M, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por Mgs. Jorge Carrillo, Director Ejecutivo del IFCI, dirigido al Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, donde manifiesta: *“(…) autorizo a la Dirección Administrativa Financiera, iniciar los trámites pertinentes de cumplimiento a las recomendaciones, emitidas en el “Informe de los Resultados de la Constatación Física de los bienes del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, periodo 2022, Continuar con el trámite respectivo para dar de baja a los bienes de la institución, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, artículo 79 Procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse ...”*.

**Que**, mediante Oficio Nro. IFCI-DAF-0963-OF, de fecha 20 de noviembre de 2023, el Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero del IFCI, dirigido al Mgs. Fernando José Moncayo Robles, Director Distrital de Educación 17D05 Norte; remite el listado de los bienes seleccionados, susceptibles de efectuar una transferencia gratuita, y solicita: *“(…) remita su solicitud final confirmando su requerimiento sobre los bienes detallados en las líneas procedentes a fin de continuar con el proceso administrativo pertinente. Además las actas de entrega-recepción de bienes, serán suscritas por los funcionarios de la Dirección Distrital”*.

**Que**, con oficio Nro. MINEDUC-SEDMQ-17D05-2023-06336-O, de fecha 30 de noviembre de 2023, el Mgs. Fernando José Moncayo Robles, Director Distrital de Educación 17D05 Norte, dirigido al Mgs. Carlos González, Director Administrativo Financiero, donde manifiesta: *“La Dirección Distrital confirma la recepción de los bienes verificados y confirmados por la Institución Educativa República de Bolivia, que serán de utilidad para la Institución Educativa”*

**Que**, mediante memorando Nro. IFCI-DAF-2023-1285-M de fecha 05 de diciembre de 2023, el Director Administrativo Financiero, solicita al Director Ejecutivo la aprobación de *“INFORME TÉCNICO No. IFCI-DAF-UB -2023-005-A”*, en cuya conclusión señala: *“(…) El IFCI dispone de bienes institucionales que no están siendo utilizados, debido a la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, serán aprovechados oportunamente en las instalaciones de la institución para el desenvolvimiento de las actividades escolares. No es viable, ni conveniente el proceso de egreso mediante remate o venta directa de los 37 bienes, antes mencionados, debido a que resultaría más costoso y perjudicial para la institución, iniciar dicho proceso”*

**Que**, el *INFORME TÉCNICO No. IFCI-DAF-UB -2023-005-A*, recomienda: *“Conforme la solicitud realizada, por la Unidad Educativa Fiscal República de Bolivia, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D05 Norte, donde señala que será aprovechado oportunamente en las instalaciones de la Unidad Educativa,*



## Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R

Quito, D.M., 15 de enero de 2024

*solicito autorización de la Dirección Ejecutiva del IFCI, para continuar con el proceso, conforme el artículo 130, literal " a) Transferencia gratuita.- Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el Art. 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País. Cumpliendo con la normativa legal vigente, se recomienda a la Dirección Ejecutiva autorizar la transferencia gratuita de los 37 bienes del IFCI, a la Unidad Educativa Fiscal República de Bolivia, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D05 Norte."*

**Que**, mediante memorando Nro. FCI-DE-2023-0547-M, el Director Ejecutivo, aprueba el informe técnico No. IFCI-DAF-UB -2023-005-A, y dispone al Director de Asesoría Jurídica proceder con la elaboración de un instrumento legal que permita viabilizar el proceso de egreso y/o baja de bienes del IFCI a favor de la Unidad Educativa Fiscal República de Bolivia.

**EN EL EJERCICIO** de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

### RESUELVO:

**Artículo 1.- Autorizar**, la transferencia gratuita de treinta y siete (37) bienes del IFCI con sustento en el informe técnico Nro. IFCI-DAF-UB-2023-005 que forma parte de la presente resolución, a favor de la Unidad Educativa Fiscal República de Bolivia, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 17D05 Norte.

**Artículo 2.- Disponer**, a la Dirección Administrativa Financiera, notifique a la entidad receptora de los bienes y suscriba las respectivas actas de entrega recepción y demás documentos necesarios para perfeccionar y legalizar la transferencia a título gratuito de los bienes constantes en el informe Nro. IFCI-DAF-UB-2023-005.

**Artículo 3.- Disponer** a la Dirección Administrativa Financiera, la baja de los bienes transferidos de los registros Administrativos y Contables del IFCI

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

### Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

#### Referencias:

- IFCI-DE-2023-0547-M

#### Copia:

Señorita Ingeniera  
Carmen Paola Rojas Jacome  
**Analista de Archivo y Bodega**

Señor Magíster  
Washington Marcelo Mora Chaves  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señor Doctor  
Lauro Vinicio Rodríguez Boada  
**Especialista de Asesoría Jurídica**



**Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0004-R**

**Quito, D.M., 15 de enero de 2024**

lr/wm